



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00255-00

El artículo 8, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: “... *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio....*”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la certificación allegada por la parte actora es tajante al informar que solo se envió el auto que libra mandamiento de pago y el que lo complementa, se evidencia que no se dio cumplimiento a la norma, pues adolece la notificación de la copia de la demanda y los anexos, por lo cual, es necesario REQUERIR al demandante para que realice la notificación en debida forma. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0821e5f48369ebb060f687dded832f466d34743a89d75ec3c17ca5e5cfbc1f2
Documento generado en 20/08/2021 03:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>